INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN LA MOCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL OBJETO DE FIJAR LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y DE LOS COMITÉS PARLAMENTARIOS RESPECTO DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN.

BOLETÍN N° 9.826-16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo, iniciado en una moción del diputado señor Aldo Cornejo González, cuyo propósito es regular en el Reglamento de la Corporación las competencias de la Comisión de Régimen Interno y de los comités parlamentarios respecto de la dirección superior de la Cámara de Diputados.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Según expresa la exposición de motivos de esta iniciativa, desde los albores de nuestra organización republicana, la cuestión de administrar los recursos de las cámaras del Congreso Nacional ha recorrido un largo camino de evolución, siguiendo en algunos aspectos el desarrollo de la administración general del Estado, y en otros, por las especialidades propias de esta institución, con particularidades que se apartan de las normas públicas genéricas de dicha administración.

Se sostiene que no es difícil de entender que a diferencia de lo que ocurre en la administración central, en esta Corporación los actos administrativos obedecen a la toma de decisión política de un ente

colegiado que gobierna la institución y en el cual separar la cuestión contingente muchas veces resulta imposible. Tampoco es posible entregar completamente la gestión a los órganos administrativos, pues cualquier decisión adoptada en dicho orden puede tener implicancias políticas de insospechados resultados.

Históricamente, siempre ha existido un nexo directo entre las esferas de decisión política y las administrativas, sea por la vía de la designación de las autoridades administrativas superiores, por la ratificación o autorización para el ejercicio de sus actos, y, más recientemente, por la supervisión que respecto de los actos de los administradores le corresponden al órgano político.

A juicio del autor del proyecto, en la actualidad el principal problema radica no en la relación entre ambos órganos, sino en la duración que cada uno de ellos tiene en el ejercicio de sus cargos. En efecto, la continua rotación de diputados en los órganos de supervisión política, sea en la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, en los comités parlamentarios o en los cargos de la Mesa Directiva, hace imposible una coordinación de las políticas institucionales a largo plazo y, lo que es peor aún, la autoridad entrante muchas veces se debe hacer cargo de responder de lo obrado por la autoridad saliente sin que exista un conocimiento meridianamente detallado de las razones y antecedentes que se tuvieron en cuenta para adoptar un criterio en desmedro de otro, o, derechamente, incluso puede haber claras divergencias políticas en la forma en que actuó una autoridad anterior.

Esta situación se repite con la composición misma del órgano de supervisión legal. En efecto, la normativa vigente radica en la Comisión de Régimen Interno la potestad de supervigilar la actuación del estamento administrativo, pero ello se hace muy confuso y difícil si cada año se cambia a los integrantes de la referida comisión, sin que exista, además, ninguna vinculación con lo obrado anteriormente. Tal procedimiento

también dificulta sobremanera el logro de objetivos a mediano y largo plazo, casi inexistentes, o termina por independizar de la decisión política los objetivos de la gestión administrativa, quedando el aparato político al servicio del administrativo, con lo cual se invirte el orden regular de las cosas.

La experiencia de doscientos años de vida parlamentaria ha demostrado que debe haber un justo equilibrio entre las potestades del órgano administrativo y las que correspondan a los órganos de dirección política, de manera que exista un justo complemento en el logro de un objetivo común y en el adecuado uso de los recursos públicos.

II.- IDEA MATRIZ DE LA INICIATIVA.

La idea matriz o fundamental de la moción consiste en establecer claramente qué atribuciones corresponderán a los comités parlamentarios y cuáles quedarán radicadas en la Comisión de Régimen Interno, la cual se integrará de manera diferente al resto de las comisiones permanentes y con una permanencia de sus miembros cuya duración abarcará todo el período legislativo.

Igualmente, se transfiere a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la competencia para conocer las enmiendas al Reglamento de la Corporación, en el entendido de que existe una preparación más técnica de ese órgano para ver las implicancias legales y constitucionales de los asuntos reglamentarios, y se especializa a la Comisión de Régimen en las cuestiones administrativas y de orden interno.

III.- DISPOSICIONES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de acuerdo en informe consta de un artículo único que modifica los artículos 37, 63, 90, 92, 216 y 225 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las disposiciones citadas hacen referencia a las atribuciones que el Reglamento entrega a los comités parlamentarios y a la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento en diversas materias, que la iniciativa ordena, coordina y sistematiza para cada órgano de dirección superior.

La primera de ellas, el artículo 37, se refiere a los viajes internacionales. La enmienda deja en manos de los comités parlamentarios autorizar la realización del viaje, determinar el número de integrantes de la delegación y fijar los recursos que podrán utilizarse, de acuerdo a las normas del reglamento respectivo. En la práctica, esta atribución ya se había transferido en los hechos a este órgano interno.

Especial mención debe hacerse a la enmienda que se incorpora en el artículo 63. Este precepto impide los acuerdos de los comités respecto a la tramitación de proyectos tendientes a conceder, a persona o personas, cualquier gracia de orden pecuniario o que se traduzca en un beneficio de esta misma índole. Su objeto era evitar que por esa vía se concedieran pensiones de gracia, facultad que correspondía al Congreso Nacional hasta 1973. En la actualidad dicha norma se encuentra obsoleta, pues las pensiones de gracia son otorgadas por decretos dictados en ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República y están fuera de las atribuciones de los congresistas. La iniciativa reemplaza dicha norma por otra que regula las atribuciones que tendrán los Comités parlamentarios, muchas de las cuales se transfieren de las atribuciones que correspondían a la Comisión de Régimen Interno.

Los artículos 90 y 92, se refieren a las faltas al orden y a las penas pecuniarias anexas por aplicación de dichas faltas. En el primer caso, se traslada a los comités parlamentarios el determinar las conductas que se sancionarán como contrarias a la conducta debida en la Sala, para el mejor funcionamiento y decoro de la misma, esto es, la regulación de las normas de comportamiento en el Pleno que deberán

observar los parlamentarios, cuya inobservancia puede sancionarse por quien presida. El segundo caso se refiere al monto de las multas, que ahora deberá fijarse por los Comités parlamentarios.

El artículo 216 contiene la enumeración de las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados. En esta norma se hacen las correcciones necesarias para transferir la competencia en asuntos reglamentarios a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y suprimir la referencia a esa materia en la de Régimen Interno.

Finalmente, en el artículo 225 se regulan las competencias que quedarán en la nueva Comisión de Régimen Interno y Administración, diferenciándolas de aquellas propias del Estatuto Parlamentario, o sea, que atañen directamente a los diputados, como lo relativo a las asignaciones parlamentarias y otros temas afines.

IV.- DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DE LA INICIATIVA.

Durante el debate que hubo en la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, se estimó que el proyecto en debate apunta a solucionar un problema que desde hace bastante tiempo se venía discutiendo en diversas instancias institucionales. Se consideró que se hace no solo necesario, sino urgente, dar una mayor estabilidad a la Comisión de Régimen Interno para poder abordar diversos problemas institucionales que requieren medidas a mediano y largo plazo, meta contra la cual conspiraba el cambio permanente de sus integrantes.

Del mismo modo, se argumentó a favor de esta iniciativa en el sentido de que, por primera vez, se reconoce la importancia que han adquirido los Comités parlamentarios, cuyas atribuciones se confundían muchas veces con las que correspondían a la Comisión de Régimen Interno, o, simplemente, se superponían ambas competencias, lo

cual redundaba en contradicciones que perjudicaban la buena marcha de los asuntos internos.

Por todo lo anterior, la iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los diputados presentes. Participaron en dicha votación los diputados Auth, Carmona, Cornejo, Insunza, Jackson, Meza, Núñez, don Daniel; Rathgeb, Schilling, Torres, Urrutia Bonilla, don Ignacio, Urrutia Soto, don Osvaldo, y Walker.

*** * ***

En lo que toca a la discusión particular, durante el plazo fijado para presentar enmiendas sólo el diputado señor Urrutia, don Osvaldo, formuló una serie de indicaciones para introducir algunas mejoras a la iniciativa.

El contenido de las modificaciones reglamentarias correspondientes a los artículos 37, 63, 90, 92 y 216, fueron aprobadas sin discusión por no haber sido objeto de indicaciones.

En relación con el artículo 225, respecto del cual se propone su reemplazo, el diputado señor Urrutia, don Osvaldo, formuló las siguientes indicaciones:

En el inciso primero, propuso agregar, a continuación de la palabra "precedencia.", el siguiente párrafo final: "En ningún caso podrá ser integrada por Jefes de los Comités Parlamentarios.". Explicó que si la razón esencial de esta modificación reglamentaria es separar las funciones legislativas de las administrativas, no parece conveniente que ambos órganos tengan una misma integración.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por unanimidad.

En el inciso tercero del artículo en debate, el mismo señor diputado propuso incorporar, a continuación de la palabra "integrantes", la frase "que la conforman". Indicó que con dicha precisión se deja claramente establecido que el quórum no podrá ser la mayoría de los presentes.

Sometida esta enmienda a votación, se aprobó en forma unánime.

En el inciso quinto, el parlamentario citado presentó dos indicaciones: la primera, para reemplazar el párrafo "Tendrá sesiones ordinarias, a lo menos, una vez al mes", por "Sus sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad con el artículo 248". Explicó que de esta forma su funcionamiento queda como el de todas las comisiones permanentes de la Cámara de Diputados, es decir, una vez a la semana, en horario a fijar en su sesión constitutiva. La segunda enmienda sustituye, a continuación de la expresión "Sin embargo," la palabra "podrá" por "deberá", de modo que la sesión pedida sea citada de manera obligatoria.

Puestas en votación ambas indicaciones, fueron aprobadas por unanimidad.

En el inciso sexto, el diputado Urrutia, don Osvaldo, presentó dos enmiendas al proyecto en discusión. Por la primera, se suprime la frase ", tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:", agregando después de la palabra "Corporación" un punto final.

Por la segunda, complementaria de la anterior, se incorpora un nuevo encabezamiento al inciso séptimo, del tenor siguiente: "Al efecto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:". Sostuvo que de esta manera se resalta que la Comisión de Régimen tendrá dos tipos de atribuciones, sin que la enumeración sea taxativa.

Sometida a votación la propuesta, fue aprobada en forma unánime.

Respecto del punto 3 de la letra a) del inciso séptimo, el señalado diputado presentó una enmienda para suprimir la frase "y definir aquella que corresponderá al uso exclusivo de los diputados". Esta modificación fue aprobada por unanimidad.

En cuanto a las facultades que se confieren a la comisión por la letra b) del inciso séptimo, referidas al orden administrativo, el diputado señor Urrutia, don Osvaldo, formuló las siguientes indicaciones:

La primera, de carácter formal, reemplaza la palabra "inversiones" por "inversión" en el número 4 de la letra b) de este inciso, la que fue aprobada por unanimidad.

Por la segunda enmienda se propone sustituir, en el mismo número 4 de la letra b), la frase "en que le corresponderá decretar la inversión", por "que autorizará invertir". Esta modificación fue aprobada en forma unánime.

La tercera modificación propuesta por el referido parlamentario, suprime la expresión "o éste último" que sigue a la palabra "General", en el mismo número 4, la que también se sancionó en forma unánime.

La cuarta indicación recaída en el número 4 de la letra b) del inciso séptimo, rebaja de dos mil a mil unidades de fomento el monto del límite de la inversión que se podrá delegar en el Presidente de la Corporación junto al Secretario General de la misma.

Sobre este particular, se estimó que el monto estipulado no permite realizar ninguna inversión relevante, y muchas veces por la especialidad de la cuestión es necesario delegar tal función en el Presidente de la Corporación. Se argumentó que en la actualidad la Comisión

de Régimen Interno, Administración y Reglamento ya ha autorizado al Secretario General para ejecutar obras hasta por un monto de 2.000 unidades de fomento, y la moción añade que esa inversión deberá contar también con la anuencia expresa del Presidente de la Corporación.

En mérito a lo expresado, se rechazó esta indicación, dejándose constancia del voto a favor del diputado señor Urrutia, don Osvaldo.

El diputado señor Urrutia, don Osvaldo, formuló dos indicaciones a las facultades de ratificación de los nombramientos de funcionarios de nivel superior que competen a la Comisión de Régimen Interno. Por la primera, sustituye el número 5 de la letra b) del inciso séptimo del artículo 225, por el siguiente: "5. Efectuar los nombramientos que proponga en terna el Secretario General de la Cámara de Diputados, del funcionario que se desempeñará en el cargo de Director de Finanzas.".

Por la segunda, propuso agregar un nuevo número 6, cuyo propósito es establecer que los nombramientos del Subsecretario Administrativo, Contralor Interno y del Fiscal, o de quien cumpla dicha función, deberá efectuarse de una nómina de cinco personas que le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública, con sujeción al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en la ley N°19.882, Título VI, Párrafo 3°, De la selección de los altos directivos públicos, con las modificaciones siguientes: a) el perfil profesional de competencias y aptitudes del cargo concursado será definido previamente, y b) de no haber a lo menos cinco candidatos al cargo que cumplan los requisitos para ingresar en la nómina, se efectuará un nuevo concurso para conformar o complementar la lista, según corresponda.

Durante la discusión de estas indicaciones se hizo presente que de acuerdo con la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, los nombramientos los efectúa el jefe del servicio, que en el caso de la Cámara es el Secretario General. Lo que se hace en este caso, es que ciertas funciones de relevancia en la orgánica interna se someten a una ratificación por un órgano superior, pues es necesario que en el caso de ciertas autoridades exista una ratificación por la autoridad política.

Sobre este punto, el diputado señor Urrutia, don Osvaldo, sostuvo que la autoridad administrativa solo debería proponer una terna para ciertos nombramientos, mientras que en otros, cuando se trate de funcionarios que deben hacer un cierto contrapeso al rol administrador del Secretario General, deberían nombrarse con un procedimiento distinto que no dependiera de dicha autoridad respecto de la cual, de alguna manera, ejercerán un control, por lo cual deben tener autonomía. Puso como ejemplo el caso de tres cargos sumamente importantes: Subsecretario Administrativo, Contralor Interno y Fiscal. Se trata de funcionarios que, de alguna manera, controlan al Secretario General, por lo que claramente no parece conveniente que sean elegidos por quien habrá de ser su superior jerárquico.

El diputado señor Cornejo, don Aldo (Presidente de la Cámara de Diputados), expresó su acuerdo con la circunstancia de que respecto de algunas autoridades administrativas debería existir otro procedimiento para su nombramiento, incluso por Alta Dirección Pública, pero advirtió que tal cambio no tendría que hacerse en el Reglamento, sino en la ley. Recordó que cuando se quiso nombrar a los miembros del Comité de Auditoría Parlamentaria por el Sistema de Alta Dirección Pública tuvo que fijarse dicha atribución en el artículo 66 B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Puestas en votación las indicaciones comentadas, fueron rechazadas, dejándose constancia del voto afirmativo del diputado señor Urrutia, don Osvaldo.

V.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Durante este trámite fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

Del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, al número 4, de la letra b) del inciso séptimo del artículo 225, para rebajar a 1.000 unidades de fomento el monto máximo de las inversiones que se puede delegar en el Presidente de la Cámara de Diputados en conjunto con el Secretario General.

Del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, para sustituir el número 5 de la letra b) del inciso séptimo del artículo 225, por el siguiente: "5. Efectuar los nombramientos que proponga en terna el Secretario General de la Cámara de Diputados, del funcionario que se desempeñará en el cargo de Director de Finanzas.".

Del diputado señor Urrutia, don Osvaldo, para intercalar un nuevo número 6, pasando el actual a ser 7:

"6. Efectuar los nombramientos de Subsecretario Administrativo, Contralor Interno y de Fiscal, o de quien cumpla dicha función, de una nómina de cinco personas que le propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública con sujeción al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en la ley N°19.882, título VI, párrafo 3° sobre selección de los altos directivos públicos, con las modificaciones siguientes:

a) El perfil profesional de competencias y aptitudes del cargo concursado será definido previamente.

b) De no haber a lo menos cinco candidatos al cargo que cumplan los requisitos para ingresar en la nómina, se efectuará un nuevo concurso para conformar o complementar la lista, según corresponda."

VI.- QUÓRUM DE APROBACIÓN.

Conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 215 del Reglamento, para la aprobación de las enmiendas recaídas en los artículos 216 y 225 de la iniciativa se requiere el voto afirmativo de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio.

-- - --

En consecuencia, en mérito de las razones expuestas y de los demás antecedentes que dará a conocer el señor diputado informante, vuestra Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de acuerdo

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1.- Sustitúyese, en el artículo 37, la expresión "la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento" por "los Jefes de los Comités Parlamentarios", las tres oportunidades en que aparece.

2.- Reemplázase el artículo 63, por el siguiente:

"Articulo 63.- Corresponderá especialmente a los Jefes de los Comités Parlamentarios las siguientes cuestiones:

a) Dar su aprobación a las propuestas de las tablas que servirán de base para fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de conformidad al artículo 108.

b) Proponer a la Sala la integración de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión Especial de Control del Sistema de Inteligencia del Estado y de la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria.

c) Aprobar los viajes oficiales dentro o fuera del territorio nacional y acordar recursos o sumas, conforme a un reglamento que será aprobado por la Sala, de los que deban rendir cuenta los diputados.

d) Proponer a la Sala la creación y supresión de organizaciones parlamentarias, lo que deberá ser acordado por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

e) Fijar las normas sobre conducta debida de los diputados, autoridades del Estado, funcionarios y personas que ingresen a la Sala de Sesiones o a las comisiones, para el mejor funcionamiento y decoro de las mismas.

f) Aprobar el monto de las multas que establece este Reglamento.".

3.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 90, la frase "que adopte la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento", por "que adopten los Jefes de los Comités Parlamentarios".

4.- Sustitúyese en el artículo 92, las palabras "la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento", por "los Jefes de los Comités Parlamentarios".

5.- Modifícase el inciso primero del artículo 216, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el número 3 la conjunción "y" que sigue a la palabra "Legislación" por una coma (,), y agrégase luego de la voz "Justicia" la expresión "y Reglamento".

b) Reemplázase en el número 25 la coma (,) que sigue a la voz "Interno", por la conjunción "y", y elimínase la expresión "y Reglamento".

6.- Sustitúyese el artículo 225, por el siguiente:

"Artículo 225.- Habrá una comisión permanente que se denominará Comisión de Régimen Interno y Administración, que estará integrada por un representante titular y uno suplente por cada uno de los comités que tenga cada partido político con representación parlamentaria y por el comité de independientes, aprobados por la Sala a propuesta de los Jefes de los Comités Parlamentarios. Los miembros de esta comisión durarán todo el período legislativo y solo podrán ser sustituidos por su suplente. La integrarán también por derecho propio los miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados. Será presidida por el Presidente de la Cámara, y, a falta de este, por los Vicepresidentes, según su precedencia. En ningún caso podrá ser integrada por Jefes de los Comités Parlamentarios.

Actuará como secretario de ella el Secretario General de la Cámara, el que se podrá hacer asesorar por quien él designe.

Esta Comisión podrá sesionar y adoptar acuerdos con la mayoría de los integrantes que la conforman. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien esté presidiendo.

Sus sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad con el artículo 248. Sin embargo, deberá ser convocada de manera especial si tres de sus integrantes lo solicitan, debiendo indicarse en la presentación el día y hora, con indicación, además, del objeto de la sesión, solicitud que deberá ser entregada al Secretario de la Cámara o al funcionario del Escalafón Profesional de Secretaría que haga sus veces con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la hora de inicio de la sesión pedida.

Esta Comisión podrá adoptar todas las medidas que estime convenientes para el resguardo de la función parlamentaria y para el buen funcionamiento del orden interno y la administración de los recursos y dependencias de la Corporación.

Al efecto tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Respecto al Estatuto Parlamentario.

1.- Fijar las normas complementarias necesarias para la ejecución interna de los acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

2.- Dictar las demás normas relativas al ejercicio de la función parlamentaria.

3.- Determinar los distintivos, símbolos e iconografía institucionales.

b) En el orden administrativo.

1. Supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Corporación.

2. Fijar las políticas generales sobre administración de los bienes y recursos institucionales y determinar su reglamentación interna.

3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Cámara.

4. Aprobar el plan general de inversión y determinar los montos que autorizará invertir el Presidente junto al Secretario General para la buena marcha de la gestión institucional. En ningún caso se podrá delegar en dichas autoridades las inversiones que superen las dos mil unidades de fomento.

5. Ratificar los nombramientos que haga el Secretario General de los funcionarios que se desempeñarán en el cargo de Subsecretario Administrativo, Director de Finanzas, Edecán y Contralor Interno, y los demás que establezca la ley.

6. Adoptar, al término de cada período legislativo, la propuesta para el uso de las oficinas y espacios propios de funcionamiento que corresponden a las bancadas y a los diputados, de acuerdo con el orden de preferencia que determine el número de integrantes de la Cámara que habrá de constituirse en el período legislativo siguiente, conforme al acta de proclamación de diputados electos del Tribunal Calificador de Elecciones.

7. Determinar las instituciones de beneficencia a las que se destinarán los recursos provenientes de las multas impuestas a los diputados.

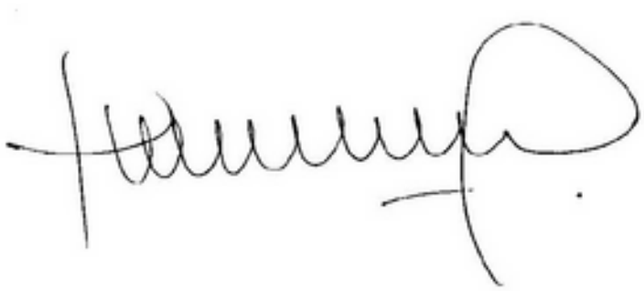
8. Presentar al término de cada ejercicio presupuestario a la Comisión Revisora de Cuentas, por conducto del Secretario General, un informe de ejecución del mismo.”.”.

*** * ***

Se designó diputado informante al señor Carmona, don Lautaro.

Sala de la comisión, a 14 de enero de 2015.

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de enero de 2015, con la asistencia del señor Cornejo, don Aldo (Presidente), y de los señores Auth, don Pepe; Carmona, don Lautaro; Espinosa, don Marcos; González, don Rodrigo; Jackson, don Giorgio; Monckeberg, don Nicolás; Núñez, don Daniel; Rathgeb, don Jorge; Schilling, don Marcelo; Torres, don Víctor; Urrutia, don Ignacio; Ward, don Felipe, y Waker, don Matías. Concurrieron también los diputados Meza, don Fernando (en reemplazo del diputado Espinosa, don Marcos), y Urrutia, don Osvaldo (en reemplazo del diputado Morales).



Miguel Landeros Perkić
Secretario General de la Cámara de Diputados